

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (261-2023)

DE FECHA: 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

RELATIVA A **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO** QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL CIUDADANO **JOSÉ LUIS MACEDO VALERIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUBARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE EL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUBARRENDATARIO" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".-----

Nelia del Pilar Pérez Curmina

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Cédula Profesional 1567664

R.F.C. PECN630912U56

Calle 61 No. 13 Teléfono: 981 816 2555

San Francisco de Campeche, Cam., México



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (261-2023).-TOMO SEIS ESPECIAL DE GOBIERNO.- RELATIVA A **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO** QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL CIUDADANO **JOSÉ LUIS MACEDO VALERIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUBARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUBARRENDATARIO" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".-----

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DE HOY JUEVES VEINTITRES DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, ANTE MÍ, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 "CUARENTA" DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. -----

COMPARECIERON: -----

POR UNA PARTE: El ciudadano **JOSÉ LUIS MACEDO VALERIO**, quien por sus generales manifestó ser: mexicano de nacimiento, mayor de edad legal por haber nacido el día 11

[REDACTED]

[REDACTED] quien se encuentra de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado y Municipio de Campeche, y quien se identifica con su credencial para votar con Clave de Elector MCVLLS64071109H300 (letras, M, C, V, L, L, S, números, 6, 4, 0, 7, 1, 1, 0, 9, letra, H, números, 3, 0, 0), documentos que en original tengo a la vista y en copia anexo al presente Instrumento y al apéndice del mismo como DOCUMENTO 1 (uno), a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SUBARRENDADOR".

Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ quien comparece en representación de EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y al Apéndice del mismo como DOCUMENTO 2 (dos) y en lo sucesivo se le denominará como "EL SUBARRENDATARIO".-----

Ambos con capacidad legal para el acto de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el Impuesto Federal Sobre la Renta sin haberlo acreditado, y que el motivo de sus comparecencias es formalizar un **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO** en los términos del Artículo 2297 dos mil doscientos noventa y siete del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, al tenor de las siguientes-----

----- **DECLARACIONES** -----

I.- Declara "**EL SUBARRENDADOR**": -----

I.1.- El ciudadano **JOSÉ LUIS MACEDO VALERIO**, declara que mediante escritura pública 972 (novecientos setenta y dos), de fecha 5 (cinco) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, celebró la protocolización del contrato de arrendamiento con la ciudadana Luz del Carmen Macedo Valerio, legítima propietaria del bien inmueble: Predio urbano, número 301 (trescientos uno), de la avenida Justo Sierra cruzamientos entre calles 62 (sesenta y dos) y 64 (sesenta y cuatro), del fraccionamiento Justo Sierra, de esta Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche. -----

Asimismo, el propio compareciente sigue manifestando que mediante escrito de fecha 14 (catorce) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), en presencia de las testigos Mariana González Ariza y Yuliana Hernández Jiménez, la ciudadana Luz del Carmen Macedo Valerio, suscribió la autorización para subarrendar el referido inmueble, objeto del presente contrato, documento que, en copia fotostática simple, procederé a llevar al Apéndice de esta escritura, una vez hecho el cotejo de ley, devolviendo dicho original al compareciente nombrado. -----

I.2.- "**EI SUBARRENDADOR**" es arrendatario del siguiente inmueble: PREDIO URBANO, NÚMERO 301 (TRESCIENTOS UNO), DE LA AVENIDA JUSTO SIERRA, CRUZAMIENTOS ENTRE CALLES 62 (SESENTA Y DOS) Y 64 (SESENTA Y CUATRO), DEL FRACCIONAMIENTO JUSTO SIERRA, EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, que tiene las siguientes medidas y colindancias: POR SU FRENTE, SE MIDE 20.00 (VEINTE METROS, CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON AVENIDA JUSTO SIERRA DE POR MEDIO; POR SU LADO IZQUIERDO SALIENDO, SE MIDE, 22.00 (VEINTIDÓS METROS CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELSA ZAPATA; POR SU FONDO O ESPALDAR O LADO OPUESTO AL FRENTE, SE MIDE 20.00 (VEINTE METROS, CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA PROPIEDAD DE LA SEÑORA RAFAELA Y POR SU LADO DERECHO SALIENDO SE MIDE, 22.00 (VEINTIDÓS METROS CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA CALLE 62 (SESENTA Y DOS), EN DICHO TERRENO EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN CASA HABITACIÓN; CERRÁNDOSE ASÍ EL PERÍMETRO. -----

Inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 301,475 (trescientos un mil cuatrocientos setenta y cinco), libre de todo gravamen y responsabilidad, en lo sucesivo "**EL INMUEBLE**".-----

I.3.- El ciudadano **JOSÉ LUIS MACEDO VALERIO**, declara que da en subarrendamiento el predio que se describe en la declaración I.2, a favor del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de subarrendamiento del predio urbano señalado en la declaración I.2 para uso de las oficinas de la **Dirección General** para el Desarrollo Participativo Zona Carmen de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

Nelia del Pilar Pérez Curmina

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Cédula Profesional 1567664

R.F.C. PECN630912U56

Calle 61 No. 13 Teléfono: 981 816 2555

San Francisco de Campeche, Cam., México

II.- Declara "EL SUBARRENDATARIO": -----

II.1.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 1 (uno) de enero del 2022 (dos mil veintidós) y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece), fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro) apartado A fracción I (uno), 13 (trece) y 14 (catorce) fracciones III (tres), XIX (diecinueve), XLIII (cuarenta y tres), XLIV (cuarenta y cuatro) y LVII (cincuenta y siete) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada.-----

Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (letras, G, E, C, números, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco, nueve).-----

Declarado lo anterior, "LAS PARTES" formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: - -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta "EL SUBARRENDADOR" dar en "SUBARRENDAMIENTO" el "INMUEBLE" indicado en la declaración 1.2 que antecede, A "EL SUBARRENDATARIO", declarando "EL SUBARRENDATARIO", a su vez, que se da por recibido por el, a su entera satisfacción.-----

SEGUNDA. - "EL INMUEBLE" subarrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL SUBARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso y se obliga a devolverlos al término de este contrato a "EL SUBARRENDADOR" en el mismo estado en que los recibió.-----

TERCERA. - DESTINO. - "EL INMUEBLE" lo destinará "EL SUBARRENDATARIO" para uso de las de las oficinas de la Dirección General para el Desarrollo Participativo Zona Carmen de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato de subarrendamiento es de UN AÑO, mismo que inicia a partir del día 1 (UNO) DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) y concluirá el DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).-----

QUINTA.- RENTA.- "EL SUBARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL SUBARRENDADOR", por concepto de RENTA, la cantidad de \$46,350.00 M.N (Son: cuarenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "EL SUBARRENDADOR" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, previo el llenado del formato "Abono a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (veinte) primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día 01 (uno) de enero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).-----

SEXTA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL SUBARRENDADOR" enviará a "EL SUBARRENDATARIO", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "EL SUBARRENDATARIO", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -----

SÉPTIMA.- DEPÓSITO.- "LAS PARTES" convienen en que no se realizará depósito en garantía ya que contravendría lo estipulado en el artículo 10 (diez) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala: El Estado así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.-----

OCTAVA. - MEJORAS Y REPARACIONES. - "EL SUBARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este subarrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "EL SUBARRENDADOR", sin que ello modifique la estructura fundamental actual del inmueble. Siendo "EL SUBARRENDATARIO" el responsable de pagar en su totalidad dichas mejoras y reparaciones. -----

En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del inmueble, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "EL SUBARRENDATARIO" deberá informarle a "EL SUBARRENDADOR" para que éste se encargue de realizar y solventar las reparaciones necesarias. -----

NOVENA.- Serán de cuenta y cargo de "EL SUBARRENDATARIO" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos Sanitarios, de Policía y Ornato, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas.-----

DÉCIMA. - PROHIBICIÓN. - Queda prohibido a "EL SUBARRENDATARIO" ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el predio objeto del subarrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL SUBARRENDADOR". "EL SUBARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien subarrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos. -----

DÉCIMA PRIMERA.- SERVICIOS.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio subarrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL SUBARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "EL SUBARRENDADOR" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del subarrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.-----

DÉCIMA SEGUNDA. - LA RENOVACIÓN. - "EL SUBARRENDATARIO" deberá notificar con 30 (treinta días) hábiles de anticipación a "EL SUBARRENDADOR" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "EL SUBARRENDATARIO" entregará completamente "EL INMUEBLE" subarrendado a "EL SUBARRENDADOR", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. -----

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. - "EL SUBARRENDADOR" podrá por causas imputables a "EL SUBARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

Nelia del Pilar Pérez Curmina

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Cédula Profesional 1567664

R.F.C. PECN630912U56

Calle 61 No. 13 Teléfono: 981 816 2555

San Francisco de Campeche, Cam., México



- a) "EL SUBARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----
- b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. -----
- c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL SUBARRENDATARIO" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----
- d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL SUBARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----
- e) En los demás casos que determine la Ley. -----

DÉCIMA CUARTA. "EL SUBARRENDATARIO" podrá exigir la rescisión del contrato a "EL SUBARRENDADOR", por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia de las oficinas de la Dirección General para el Desarrollo Participativo Zona Carmen de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----
- b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. -----
- c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL SUBARRENDATARIO". -----

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

DÉCIMA QUINTA. - DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. -----

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS CONVENCIONALES. - "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en: -----

"EL SUBARRENDADOR": CALLE 55 (CINCUENTA Y CINCO), NÚMERO 60 (SESENTA), COLONIA FÁTIMA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

"EL SUBARRENDATARIO": CALLE 8 (OCHO), NÚMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLE 63 (SESENTA Y TRES), COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24000 (VEINTICUATRO MIL). -----

Renunciando "LAS PARTES" expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de "LAS PARTES" decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida -----

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL SUBARRENDATARIO" y "EL SUBARRENDADOR" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "EL SUBARRENDATARIO" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio subarrendado. En virtud de lo anterior, "**EL SUBARRENDATARIO**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL SUBARRENDADOR**" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de 5 (**cinco**) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle.-----

DÉCIMA NOVENA. - Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

YO, LA NOTARIA, CERTIFICO: Que los comparecientes otorgan su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve, de la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, en los referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos pueden ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos los tributarias, judiciales y registros públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, dándoles a conocer al momento de recabar sus datos, el aviso de privacidad correspondiente, a fin de documentar su consentimiento en el manejo de dicha información, y del cual se agrega un ejemplar al apéndice de esta escritura para todos los efectos legales a que haya lugar; que agregare al apéndice de la presente escritura la Patente de Ley; que respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**), los comparecientes manifestaron estar al corriente en sus respectivos pagos, sin acreditarlo, por lo que les hice saber las penas en que incurrir las personas que se producen con falsedad en materia fiscal; que leí la presente acta en alta voz a elección de los comparecientes; quienes manifestaron, quedar enterado y conforme en su tenor y los alcances legales y consecuencias que pudieren derivarse del acto celebrado, firmando ante mí, la Notaria Autorizante, para debida constancia doy fe.-----

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ.-firma.- **JOSÉ LUIS MACEDO VALERIO.**-firma.-Ante mí; Licenciada.-Nelia del Pilar Pérez Curmina.-firma.-El sello de autorizar. -----

AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. -firma. - El sello de Autorizar. -----

DEL APENDICE: -----

DOCUMENTO UNO: INE, CURP Y PERSONALIDAD DEL C. **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ** -----

DOCUMENTO DOS: INE, CURP Y RFC DEL C. **JOSÉ LUIS MACEDO VALERIO.**- -----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE QUE ADMINISTRO PARA: **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**; EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

LICDA. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA
PECN-630912-U56

